

C. R. O. C.
SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS
PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
DE CHIAPAS, TUXTLA GUTIERREZ.
P R E S E N T E:

ROBERTO MENDOZA LEON, en mi carácter
de Secretario General del Sindicato que al membrete se expresa, según lo acredito con la
copia certificada del toma nota expedido por la dirección general del registro de
asociaciones dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social ante Usted con
el debido respeto comparezco y:

EXPONGO

LIC. CONCHITA

Que por medio del presente me permito
adjuntar Contrato Colectivo de Trabajo que tenemos celebrado con la empresa
denominada "**RADIAL LLANTAS S.A. DE C.V.**" CON DOMICILIOS EN CARRETERA
PANAMERICANA KM. 1089 S/N ENTRE AV. DE LAS PALMAS C. P. 29000 EN TUXTLA
GUTIERREZ; Y EN PERIFERICO SUR PONIENTE No. 2207 ENTRE LAS CALLES DE 21
PONIENTE SUR C. P. 29000 EN TUXTLA GUTIERREZ; Y EN CALLE OCTAVA CALLE
ORIENTE No. 6 ENTRE LAS CALLES 1 Y 3ª SUR COLONIA CENTRO C. P. 30700 EN
TAPACHULA; Y EN CARRETERA COSTERA KM. 244.5 S/N C. P. 30700 EN TAPACHULA;
Y EN CARRETERA PANAMERICANA KM. 1169 No. 90 ENTRE LAS CALLES DE TOLTECA
Y VALLE C. P. 29269 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS; Y EN CALLE 11 PONIENTE No. 79
ENTRE LAS CALLE 2 Y 3ª SUR COLONIA CENTRO C. P. 30470 EN VILLAFLORES; Y EN
CALLE 1ª CALLE NORTE Y AVENIDA CENTRAL ORIENTE S/N ENTRE LAS CALLES DE
CENTRAL ORIENTE COLONIA CENTRO C. P. 30450 EN ARRIAGA; Y EN CALLE QUINTA
NORTE PONIENTE No. 1160 ENTRE LAS CALLES DE 10 PONIENTE NORTE Y 11
PONIENTE NORTE COLONIA CENTRO C. P. 29000 EN TUXTLA GUTIERREZ, TODAS EN
EL ESTADO DE CHIAPAS.

Con el fin de que sea registrado en ese H.
Tribunal en los términos de ley, siendo un ejemplar para cada una de las partes y otra
para su deposito en ese H. Tribunal, solicitando que una vez que haya tomado nota del
mismo se nos devuelvan las copias que nos correspondan.

Se anexa copias del Toma Nota del Sindicato
y del Contrato Colectivo.

Autorizando para que a mi nombre las reciba
el **C. LIC. ARTURO GONZALEZ ANAYA**.

Por lo anteriormente expuesto de la manera
más atenta le:

P I D O:

UNICO.- Se provea de conformidad a lo antes
solicitado por encontrarme ajustado a derecho.

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, ENERO DEL 2014

ROBERTO MENDOZA LEON

E-O.
CCT 3 FOR.
TIN COP. certific.

CROC

FROC

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C.P.T. CARLOS ALVAREZ DUEÑAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "RADIAL LLANTAS S.A. DE C.V." DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE BODEGA DE LLANTAS PARA SU DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LLANTAS EN TODAS SUS MARCAS Y MEDIDAS, ASI COMO A LA PRESTACION DE SERVICIOS AUTOMOVILISTICOS DE ALINEACION, BALANCEO, SUSPENSIONES, FRENOS, CAMBIOS DE ACEITE Y MECANICA EN GENERAL, CON DOMICILIOS EN CARRETERA PANAMERICANA KM. 1089 S/N ENTRE AV. DE LAS PALMAS C. P. 29000 EN TUXTLA GUTIERREZ; Y EN PERIFERICO SUR PONIENTE No. 2207 ENTRE LAS CALLES DE 21 PONIENTE SUR C. P. 29000 EN TUXTLA GUTIERREZ; Y EN CALLE OCTAVA CALLE ORIENTE No. 6 ENTRE LAS CALLES 1 Y 3ª SUR COLONIA CENTRO C. P. 30700 EN TAPACHULA; Y EN CARRETERA COSTERA KM. 244.5 S/N C. P. 30700 EN TAPACHULA; Y EN CARRETERA PANAMERICANA KM. 1169 No. 90 ENTRE LAS CALLES DE TOLTECA Y VALLE C. P. 29269 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS; Y EN CALLE 11 PONIENTE No. 79 ENTRE LAS CALLE 2 Y 3ª SUR COLONIA CENTRO C. P. 30470 EN VILAFLORES; Y EN CALLE 1ª CALLE NORTE Y AVENIDA CENTRAL ORIENTE S/N ENTRE LAS CALLES DE CENTRAL ORIENTE COLONIA CENTRO C. P. 30450 EN ARRIAGA; Y EN CALLE QUINTA NORTE PONIENTE No. 1160 ENTRE LAS CALLES DE 10 PONIENTE NORTE Y 11 PONIENTE NORTE COLONIA CENTRO C. P. 29000 EN TUXTLA GUTIERREZ, TODAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES DE LA REPUBLICA MEXICANA REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. ROBERTO MENDOZA LEON Y AUTORIZANDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL C. LIC. ARTURO GONZALEZ ANAYA CON OFICINAS EN ANALCO NUMERO 245-A SECTOR REFORMA DE GUADALAJARA, JALISCO LAS CUALES CONSIGNAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

LE FALTA UNO DE LOS DOS ARTS Y LOS

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Patrón o sus representantes reconocen la personalidad Jurídica del Sindicato Contratante, obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los Trabajadores a su servicio, siendo nulo todo arreglo o convenio en contrario.-----

SEGUNDA.- El Patrón se obliga a ocupar en las plantas de Trabajo, en las de nueva creación, en las labores **eventuales, temporales, de Capacitación Inicial, por tiempo indeterminado o aprueba** que en lo sucesivo se presenten en su negocio única y exclusivamente a trabajadores miembros del Sindicato Contratante propuestos por éste, con excepción del personal de confianza a que se refiere el Artículo 9 de la Ley Laboral.---

TERCERA.- El Patrón se obliga a suspender a cualquier trabajador miembro del Sindicato Contratante y propuestos por éste con excepción del personal de confianza a que se refiere el artículo 9 de la Ley Laboral, que haya incurrido en **faltas graves** de conformidad a la ley laboral.-----

CUARTA.- El Patrón se obliga a proporcionar a los trabajadores un seguro de vida y de

del 20 de Noviembre, 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de Diciembre.-----

SÉPTIMA.- El Patrón se obliga a entregar la cantidad de \$249.30/100 M. N. (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M. N.). MENSUALES, por establecimiento como cuota patronal para gastos de administración de dicha organización. Igualmente se entregara una cuota anual que será del importe de UN MES DE SALARIO MINIMO GENERAL, como ayuda para enviar a un delegado que asista a congresos y convenciones que celebre la CROC ya sea dentro o fuera de la ciudad.-----

OCTAVA.- El Patrón se obliga a descontar del salario de todos y cada uno de los trabajadores a su servicio la cantidad de \$43.13/100 M. N. (CUARENTA Y TRES PESOS 13/100 M. N.) MENSUALES esta cantidad será la cuota obrera la cual será entregada al sindicato previo recibo que dicha organización expida.-----

NOVENA.- El Patrón afiliará a los trabajadores a su servicio en la Delegación Estatal del I. M. S. S., al INFONAVIT y al INFONACOT de acuerdo con las Leyes Respectivas.-----

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a entregar a cada uno de los trabajadores a su servicio, 15 días de salario como aguinaldo, debiendo entregarlos el día 20 de diciembre de cada año.-

DÉCIMA PRIMERA.- El Patrón se obliga con los trabajadores a pagar el salario mínimo que rija de acuerdo a la municipalidad.

Tabulador

PERSONAL VIGENTE SINDICALIZADO 2014

20 TRABAJADORES

TORREZ TOALA ALEXIS

IBARRA MARROQUIN RAMON DE JESUS

MORALES GOMEZ MIGUEL

GONZALEZ LOPEZ LEONARDO

MENDOZA LOPEZ FERNANDO

NARICUNDO CUNDAPI FERNANDO

BLANCO MEJIA ROBERTO

BARRIOS PALENCIA DANIEL

DE LA CRUZ OROZCO FCO. JAVIER

DAMIAN GONZALEZ DIEGO

PALACIOS VAZQUEZ ADALBERTO

VILCHIS ROQUE NARVEL

GONZALEZ VICENTE AUDELIN

GOMEZ PEREZ JOSE JUAN

BARCENAS RAMIREZ TIMOTEO

SANCHEZ RUIZ CARLOS ALBERTO

GONZALEZ COLMENARES FCO. HERNESTO

URBINA CHACON RUTILIO

GUILLEN SANTIAGO GERMAN

NAZARIEGOS VALLENIAS DAGOBERTO

SALARIO MENSUAL 2014

SUSPENSIONISTA ALINEADOR

\$2,756.10

SERVICIOS GENERALES

\$2,210.57

JI

✓

DÉCIMO CUARTA.- La empresa se obliga a conceder a los trabajadores a su servicio un período anual de vacaciones conforme lo marca el Artículo 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo y se obliga a liquidarlas un día antes de salir a disfrutarlas.-----

DÉCIMO QUINTA.- Los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. Sirve de **fundamento legal** lo dispuesto por los artículos **386, 387, 388, 390, 391, 395, 1er párrafo, 396, 398, 399, 399bis, 400, 401, 695 y 723** y demás relativos y aplicables de la Ley federal del trabajo. Los casos no previstos en el presente Contrato se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley laboral;

El presente contrato se celebra por tiempo indefinido, se hace por sextuplicado quedando un ejemplar con cada una de las partes y otros tantos para su deposito en la Junta local de Conciliación y Arbitraje o en la Junta federal, comenzando a surtir sus efectos legales el día y hora de su deposito, **además de solicitar el Acuerdo correspondiente que recaiga por su deposito, al referido tribunal laboral.** Así mismo se autoriza desde estos momentos al C. **Lic. ARTURO GONZALEZ ANAYA**, para administrar el presente contrato colectivo de trabajo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a Enero del 2014.

POR EL SINDICATO


SR. ROBERTO MÉNDEZ LEON.

SRIO. GRAL.

EMPRESA


C. P. I. CARLOS ALVAREZ DUEÑAS.

APODERADO.


LIC. ARTURO GONZALEZ ANAYA.

ADMINISTRADOR



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/78/2014.

SINDICATO NACIONAL PRESIDENTE
"ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL
COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS
PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 03 (TRES) DE MARZO DEL 2014 (DOS MIL
CATORCE). -----

Por recibido el escrito sin fecha, depositado ante oficialía de partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 28 de Febrero del 2014, suscrito por el C. ROBERTO MENDOZA LEON, en su carácter de Secretario General del SINDICATO NACIONAL PRESIDENTE "ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, y autorizando para la administración del presente Contrato Colectivo de Trabajo al C. Arturo González Anaya con oficinas en: Analco número 245-A sector Reforma de Guadalajara, Jalisco, quien pretende acreditar personalidad con toma de nota de fecha 23 de Abril del 2012, certificada por el Notario Público No. 100 (Cien) de Guadalajara, Jalisco el Lic. José Horacio de la Salud Ramos Ramos, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por TIEMPO INDETERMINADO, celebrado con la Empresa denominada: RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V. señalando como domicilio en Carretera Panamericana km. 1089 s/n entre Av. de las Palmas, C.P. 29000 en Tuxtla Gutiérrez y en Periférico Sur Poniente No. 2207 entre las calles 21 Poniente Sur, C.P. 29000 en Tuxtla Gutiérrez y en Calle Octava Oriente No. 6 entre las Calles 1ª y 3ª. Sur Colonia Centro, C.P. 30700 en Tapachula y en Carretera Costera km. 244.5 s/n C.P. 30700 en Tapachula, Carretera Panamericana km. 1169 No. 90 entre las calles de tolteca y valle C.P. 29269 San Cristóbal de las Casas, Calle 11 Poniente No. 79 entre las Calle 2ª y 3ª Sur colonia Centro, C.P. 30470 en Villaflores, Calle 1ª. Calle Norte y Avenida Central Oriente s/n entre las calles de Central Oriente Colonia Centro C.P. 30450 en Arriaga, y en Calle Quinta Norte Poniente No. 1160 entre las Calles de 10 Poniente Norte y 11 Poniente Norte Colonia Centro, C.P. 29000 en Tuxtla Gutiérrez, representado por el C.P.T. CARLOS ALVAREZ DUEÑAS, en su carácter de Representante Legal de la Empresa antes citada, quien acredita su personalidad con Instrumento notarial Núm. 57971 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Setenta y uno) Tomo 230 (Doscientos Treinta), Libro 7 (Siete) ante la fe del Notario Núm. 43 (Cuarenta y Tres) de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado; por lo que; LA JUNTA ACUERDA: Visto lo solicitado por

el promovente y con fundamento en el Artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se le apercibe a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes que hayan quedado debidamente notificados, presenten ante Oficialía de Partes de esta H. autoridad Laboral, la modificación del nombre del sindicato en su Contrato Colectivo de Trabajo, ya que en el Contrato Colectivo de Trabajo dice: SINDICATO NACIONAL PRESIDENTE "ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES DE LA REPUBLICA MEXICANA. y debe decir: SINDICATO NACIONAL PRESIDENTE "ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, tal y como lo especifica su Toma de Nota. De la revisión hecha al presente Contrato Colectivo de Trabajo se observó que el Sindicato no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital; a sí mismo se omitieron algunas comisiones mixtas que por ley deben especificarse en los Contratos Colectivos de Trabajo, esto de conformidad en el Artículo 391 fracción IX, que se refiere a las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; con respecto a los domicilios que la empresa señala en su Contrato Colectivo de Trabajo, se solicita a la empresa señalar un solo domicilio para oír y recibir notificaciones; los demás domicilios señalados en autos solo regirán las relaciones laborales entre la empresa y trabajadores. En consecuencia en caso de no dar cumplimiento a lo antes citado este Contrato Colectivo de Trabajo se tendrá por no depositado y será enviado al archivo como expediente total y definitivamente concluido. En virtud de lo anterior siendo las 13:20 Horas del día 28 de Febrero del 2014, regístrese en el libro de gobierno y fórmese expediente bajo el número CCT/78/2014.- Así mismo se comisiona al C. actuario notificar el presente acuerdo a la Empresa: RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en Carretera Panamericana km. 1089 s/n entre Av. de las Palmas, C.P. 29000 en Tuxtla Gutiérrez y con fundamento en el Artículo 739 de la Ley Federal de Trabajo se notifica al Sindicato a través de los Estrados de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado; toda vez que no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. NOTIFIQUESE.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----

PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARBELIO CALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L'mcrm

CON FECHA 03 DE MARZO DEL
AÑO 2014 SE HIZO POR ESTRADOS
LA PUBLICACION DEL ANTERIOR ACUERDO
PARA SURTIR EFECTOS DE NOTIFICACION
FORMAL A LOS INTERESADOS. A LAS 14:00
DEL 04 DE MARZO DE 2014